



**Radicado: S 2023000216**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 8E y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante el concurso de méritos denominado CONVOCATORIA No. 1042 DE 2019 – TERRITORIAL 2019 convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva setenta y dos (72) plazas de empleos en vacancia definitiva de INDEPORTES ANTIOQUIA.
2. Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No **9873 del 11 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer cuatro (04) vacante(s) del empleo de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **3** número de OPEC **26790**.
3. La mencionada lista quedó en firme el día **26 de noviembre de 2021**, tal como fue comunicado por la CNSC, mediante oficio No **20212111507311** del **30 de noviembre de 2021**, y dentro de los términos de ley, INDEPORTES ANTIOQUIA dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión del empleo identificado con el código **OPEC No. 26790**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **3**, con la designación de la(s) persona(s) que por mérito tiene(n) el derecho a ser nombrado(s) en el cargo para el cual concursó(concursaron). En consecuencia, fueron nombradas en período de prueba los concursantes que ocuparon las posiciones 1, 2, 3 y 4 en la lista de elegibles en firme en las cuatro (4) plazas convocadas bajo la OPEC número **26790**; y por efectos de la no aceptación del elegible de la posición No. 3, y previa habilitación por la CNSC, se nombró en período de prueba al aspirante el orden de elegibilidad No. 5 de la mencionada lista.
4. Con posterioridad a la convocatoria territorial 2019, se generaron cuatro (4) vacancias definitivas en plazas del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **3** convocado en la **OPEC 26790**, no reportadas en dicha convocatoria, respecto de las cuales, en aplicación de la ley 1960 de 2019 y la doctrina de la CNSC debían ser provistas de manera definitiva por medio del uso de listas de elegibles.
5. Sobre las listas de elegibles que se conforman, objeto de una convocatoria, tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normativa vigente, la Ley 1960 de 2019 consagra:

**“ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

**“ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende:

1. (...)



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

**Radicado: S 2023000216****Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

6. Por su parte el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la CNSC es responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa. Y Por su parte los artículos 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 de dicha Comisión, dispusieron:

*“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*

*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes; h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa (...).*

*Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909 (...).*

7. La Corte Constitucional, en sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

*“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera (...).”*



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co



**Radicado: S 2023000216**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



8. La CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió Criterio Unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019” en el cual dispuso:

*“(…) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas comas (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobadas con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.*

9. La CNSC en el Acuerdo No. 165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

**“Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el período de prueba.
2. **Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004”** (negrilla fuera de texto)
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

10. En aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicados No. 202203002296 y 202203002504 del 29 de abril y 10 de mayo de 2022, respectivamente, solicitó a la CNSC la autorización de uso de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria Territorial 1042 de 2019 del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **3**, que cumplieran las condiciones de “**mismos empleos**”, es decir, “igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”, establecidas en el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020.

11. La CNSC mediante oficio 2022RS086648 del 18 de agosto de 2022, autorizó la provisión de cuatro (04) nuevas vacantes del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **3**, con la lista de elegibles conformada para la **OPEC 26790**, el uso de listas de elegibles (con cobro), para el cual se autorizó el



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co



**Radicado: S 2023000216**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



nombramiento en período de prueba de **ELIANA RUEDA BERMÚDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **37441997** que ocupó la posición No. 7 en la lista conformada por la resolución No. **9873**.

12. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y la autorización de uso de la lista de elegibles, INDEPORTES ANTIOQUIA efectuó, mediante acto administrativo No. S2022000551 del 20 de septiembre de 2022, el nombramiento en período de prueba de la elegible **ELIANA RUEDA BERMÚDEZ**. Acto administrativo de nombramiento en período de prueba que fue comunicado mediante correo electrónico el 21 de septiembre de 2022.

13. La elegible mediante correo electrónico del 04 de octubre de 2022 manifestó expresamente la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del cargo en mención. Posteriormente, mediante comunicación electrónica del 11 de octubre de 2022, solicitó prórroga por noventa (90) días hábiles para tomar posesión, solicitud que le fue autorizada según comunicación con radicado 202203005709 del 19 de octubre de 2022, en la cual se estableció fecha para tomar posesión en el cargo el día el 15 de febrero de 2023.

14. Sin embargo, por medio de correo electrónico del 06 de mayo de 2023, la señora **ELIANA RUEDA BERMÚDEZ** informó que “Por medio del presente me dirijo a ustedes para presentar mi desistimiento al cargo Auxiliar Administrativo, empleo al que fui designada mediante Resolución No. S2022000551 del 20 de septiembre de 2022 (...)”.

15. En relación con la no aceptación de un nombramiento o no posesión del cargo para el cual se ha sido nombrado, el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

*1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...).”*

16. Ante el **desistimiento** presentado por la señora **ELIANA RUEDA BERMÚDEZ** a la designación en el empleo **OPEC número 26790, AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **3**, de la planta de INDEPORTES ANTIOQUIA se expidió la resolución No. S2023000121 del 13 de febrero de 2023 por la cual se derogó el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. S2022000551 del 20 de septiembre de 2022, y en consecuencia, se hizo necesario mantener el nombramiento en **PROVISIONALIDAD** que la servidora **ADRIANA MARÍA PATIÑO CAMPUZANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43676890** tiene sobre el empleo convocado en la OPEC **26790**.

17. Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad agotó el trámite de habilitación de la lista de elegibles ante la CNSC, según lo dispuesto el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 165 de 2020 de dicha Comisión y demás normas concordantes. Para lo cual, habiéndose agotado previamente el uso de la lista de elegibles de la Resolución 9873 del 11 de noviembre de 2021, con los nombramientos de los aspirantes que ocuparon las posiciones 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª para proveer vacantes definitivas generadas sobre un “MISMO EMPLEO” durante la vigencia 2022 y 2023 por causa de no aceptación del nombramiento,



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co



**Radicado: S 2023000216**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



no posesión en el cargo o renuncia durante el período de prueba; la CNSC, a través de comunicación aprobada el 27 de febrero de 2023 con radicado 2023RE044411, emitió la “autorización para proveer una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC No. 26790, ofertada en la Convocatoria Territorial 2019”. Para ello, y en estricto orden de mérito, autorizó la provisión del empleo en vacancia definitiva con el(a) concursante que alcanzó el décimo primero (11) puesto en la citada lista de elegibles, señor(a) **BLANCA LIGIA RUIZ ARANGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1128402610**.

18. La Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA, previa verificación de los requisitos de formación académica y experiencia, allegados por el(a) aspirante, certifica mediante radicado No. 202303002087 del 09 de marzo de 2023, que el(a) elegible cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo según manual de funciones y competencias laborales de la Entidad. Así mismo, fueron verificados directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

19. Actualmente la vacante definitiva del empleo en mención se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el(a) servidor(a) **ADRIANA MARÍA PATIÑO CAMPUZANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43676890**.

20. Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera y en provisionalidad tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

21. La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado expedido el 13 de diciembre de 2018, establece: “...10. *¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo...*”.

22. Del mismo modo, en relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*”.

23. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el **nombramiento en provisionalidad** del(a) servidor(a) **ADRIANA MARÍA PATIÑO CAMPUZANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43676890**.



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co



**Radicado: S 2023000216**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



24. En virtud de lo anterior, el Gerente de la Entidad, contado con la competencia para “nombrar y remover a los funcionarios de su cargo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes” conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 8E de 1993, procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NOMBRAR en PERÍODO DE PRUEBA en la vacante del empleo de Carrea Administrativa, **OPEC No. 26790, AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **3** de la planta del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0, al(a) señor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1128402610	BLANCA LIGIA RUIZ ARANGO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al(a) designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, antes de la posesión en el empleo, el elegible debe cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para el cargo, según verificación de la Oficina de Talento Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la **terminación del nombramiento en provisionalidad** del(a) servidor(a) **ADRIANA MARÍA PATIÑO CAMPUZANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43676890**.

**PARÁGRAFO:** La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA.



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co



**Radicado: S 2023000216**

**Fecha: 14/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: No registra.



**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a la servidora a la cual se termina el nombramiento en provisionalidad y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO  
GERENTE  
INDEPORTES ANTIOQUIA**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó:	Lucy Audrey Beltrán Zambrano		10/03/2023
Revisó:	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia		14/03/2023
Aprobó:	Martha Yolima Figueroa Argote		10/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co